



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Quince de octubre de Dos Mil Veinte

ASUNTO:

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por la **Dra. SANDRA MARGARITA RANGEL MORA** actuando a mutuo propio y en contra de la señora **CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO**

ANTECEDENTES:

Con auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda referida y se concedió el término de cinco (5) días a la parte actora a fin que subsanara las falencias de la misma.¹

La profesional del derecho Dra. SANDRA MARGARITA RANGEL MORA, presenta memorial dentro de la oportunidad legal en acatamiento a lo requerido²

Impetrando en su escrito introductorio que se libre mandamiento ejecutivo por el valor de **CIEN MILLONES DE PESOS** (\$100.000.00.00) como capital insulto obrante en la escritura pública de hipoteca de segundo grado N° 232 extendida ante la notaria única del circulo de Toledo N. de S. el 21 de noviembre de 2018 y suscrita a su favor por la señora CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO; por los intereses de plazo sobre la aludida suma a partir del 22 de diciembre de 2018, fecha en que se dejaron de cancelar y hasta la presentación de esta demanda en acatamiento a lo pactado en la cláusula tercera del citado documento público; por los moratorios sobre el mencionado capital y a partir del día siguiente de la radicación del escrito introductorio e igualmente conforme fueron pactados en la escritura de hipoteca, dándose por interrumpido el término ante el incumplimiento en que incurrió la deudora; además la ejecutante implora que simultáneamente al mandamiento de pago, se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 272-1236, así como su avalúo y finalmente se condene a la parte ejecutada al pago de las costas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En primer término tenemos que, Mediante escritura pública de hipoteca N° 232 extendida ante la notaria única del circulo de Toledo el 21 de noviembre de 2018 y registrada ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Pamplona, folio de matrícula inmobiliaria 272-1236, la señora **CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.878.740 expedida en Toledo N.S. se constituyó a favor de la **Dra. SANDRA MARGARITA RANGEL MORA** por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$100.000.000.00), que recibió en calidad de mutuo a intereses.

¹ Folios 20 y 21 Fte y Vlto Cuaderno único

² Folios 23-25 Fte Cuaderno único

En desarrollo de dicha negociación, la demandada se obligó a pagar a la hoy ejecutante, no solo la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS** (\$100.000.000.00) por concepto de capital, sino además, los intereses de plazo por mensualidades anticipadas durante el periodo pactado para dicha cancelación (3 años) y los moratorios si se llegaren a causar, a las tasas determinadas por la superfinanciera; otorgando el derecho a la acreedora para, en caso de mora en el pago de al menos dos meses de los intereses, dar por terminado el plazo y exigir el pago inmediato de la obligación, a lo cual procedió, dado que la deudora no canceló un solo mes de intereses, habiéndose vencido el plazo para la primera mensualidad el 21 de Diciembre de 2018.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación, la demandada, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor de la señora RANGEL MORA Hipoteca de Segundo Grado mediante documento escriturario N° 232 extendido ante la notaria única del circulo de Toledo N. S. el 21 de noviembre de 2018 y registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona, folio de matrícula inmobiliaria 272-1236, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS** (\$100.000.000.00), que recibió en calidad de mutuo a intereses.

De acuerdo al Folio de Matrícula Inmobiliaria 272-1236 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y que fue acompañada a esta demanda, la deudora CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO es la actual propietaria del inmueble hipotecado.

Finalmente, del contenido expreso de la escritura pública citada, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero proveniente de la deudora y en favor de la hoy demandante, por ende es viable incoarse la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admítase la demanda ejecutiva con título hipotecario en segundo grado incoada por la **Dra. SANDRA MARGARITA RANGEL MORA** actuando a mutuo propio y en contra de la señora **CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO**

SEGUNDO: Ordenar pagar a **CARMEN FABIOLA VILLAMIZAR BASTO** y en favor de **SANDRA MARGARITA RANGEL MORA** en el término de Cinco (5) días, las siguientes cantidades de Dinero: **a)** por el capital insoluto obrante en la escritura pública de hipoteca de segundo grado N° 232 extendida ante la notaria única del circulo de Toledo el 21 de noviembre de 2018, esto es, **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$100.000.000.00) **b)** Por los intereses de plazo sobre la aludida suma a partir del 22 de diciembre de 2018, fecha en que se dejaron de cancelar y hasta la presentación de esta demanda (léase 10 de septiembre de 2020) ello en acatamiento a lo pactado en la cláusula tercera del citado documento público **c)** Por los intereses moratorios sobre lo adeudado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda (léase 11 de septiembre de

2020) e igualmente conforme fueron pactados en el documento escriturario reseñado, dándose por interrumpido el término ante el incumplimiento en que incurrió la deudora.

TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que, la hoy ejecutante alude que el canal digital aportado en el escrito introductorio no es el usualmente utilizado por la señora VILLAMIZAR BASTO es por lo que deberá enviar al sitio físico informado como dirección de la morosa para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega a la destinataria; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificada personalmente la hoy demandada (esto es, dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificada personalmente; le empezara a correr a la ejecutada el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretarse el embargo del inmueble hipotecado: identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 272-1236 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona; código catastral actual 54820010000000027-0017-000000000 ubicado en la calle 12 No.5-46-48 del Barrio El Progreso del Municipio de Toledo Norte de Santander, consistente en un lote de terreno propio que mide once (11mts) metros de frente por veintitrés (23) metros de fondo para un área aproximada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (253mts²) junto con la casa de habitación en el construida en paredes de tapia pisada y ladrillo, cubierta de teja de eternit sobre cerchas metálicas, pavimentos interiores de baldosín de cemento constante de un (1) solo piso, siete (7) piezas, un (1) patio, sendos (2) salones, sendos (2) sanitarios, un (1) baño, una (1) cocina con instalaciones para gas, servicios de agua, luz, gas y alcantarillado con medidores propios y alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** en 11mts con la calle 12 o vía pública; **ORIENTE:** En 23 mts con propiedades de ROSA MORA VIUDA DE DUARTE; **SUR:** En 11 mts con la canchita municipal; **OCCIDENTE:** En 23 mts con propiedades de JOSE DEL CARMEN GRANADOS, una vez obre prueba que nos dé cuenta de la materialización de la cautela de embargo se procederá por el despacho a decidir sobre el secuestro implorado.

QUINTO: Requerir a la Dra. SANDRA MARGARITA RANGEL MORA, para que en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a cumplir con la carga procesal exclusiva de su resorte, esto es, dado que por la secretaria del despacho se remitirá a su destino (O.I.R.P.) una vez cobre ejecutoria el presente auto por correo electrónico el oficio comunicando la medida precautelativa decretada; para lo cual deberá realizar las acciones tendientes a su materialización (estar atenta a las erogaciones que ello conlleve), indicándosele que de no actuarse de conformidad, acarreará con las

consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P., esto es, se tendrá oficiosamente por desistida tácitamente la actuación tendiente a cristalizar las medidas cautelares de antes mencionadas.

SEXTO: Reconocer a la Dra. SANDRA MARGARITA RANGEL MORA, para actuar a mutuo propio dentro del trámite de este asunto.

SEPTIMO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Menor Cuantía-

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ

DR.

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 884f24f16eaebdcd966902391c066faff20576ddf757fb1748710e7eb3913cc7
Documento generado en 15/10/2020 09:41:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>